



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de _____ de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben, **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN** y **CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO** diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO A DAR MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE PANTEONES; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS Y CONDICIONES SANITARIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el origen de la vida en sociedad, el ser humano se ha preocupado por la creación y mantenimiento de espacios que se destinen a la inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos áridos humanos; esto, con la doble intención, por un lado, de contar con un espacio destinado al culto a los antepasados y por el otro, a mantener medidas de salubridad en el destino que ha de darse a los cadáveres y las condiciones en que deben ser conservados para no generar problemas sanitarios para la población en general.

Posteriormente, con el surgimiento de una sociedad más civilizada, la sepultura se forja como un atributo o prerrogativa inherente a la vida del ser humano, asegurando así que sus restos mortales reciban un trato digno llegado el momento de trascender y no queden expuestos a la intemperie o al abandono, ligando a su vez el concepto de derecho a la paz de los difuntos y a la no profanación de tumbas.

Para englobar ambas ideas, surge la idea de una dignidad póstuma, naciendo así los camposantos como recintos eclesiales destinados a enterrar a los muertos en consonancia con una idea religiosa, pero al ser una necesidad ocupada por el grueso de la población, sin importar la religión que un individuo profese, su organización y creación pasó a ser obligación de los Estados, entendidos como un ente encargado de brindar un servicio público útil para la vida en comunidad, dando nacimiento así, al término “Panteón”.

El surgimiento de los panteones, constituidos en la forma en la que se conocen en la actualidad, encuentran su antecedente más remoto en Europa, donde derivado de las afectaciones e insalubridad provocada en los habitantes de las comunidades por los enterramientos parroquiales, se prohibieron los sepulcros intramuros, cambiando su ubicación a espacios abiertos situados en las afueras de las ciudades y aislados de la población.



En México, la obligación de regular la organización, funcionamiento y conservación de panteones, de acuerdo al artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está otorgada al Municipio, entidad administrativa que tendrá a su cargo la función de garantizar el correcto funcionamiento de ese servicio público.

Sin embargo, a nivel federal la Ley General de Salud, en su artículo 348, establece que es materia de salubridad general la regulación sobre cadáveres, por lo que será responsabilidad de la autoridad sanitaria competente revisar el destino final, la conservación permanente, inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas.

De esta forma, se deduce que la Secretaría de Salud de cada entidad federativa será la encargada de supervisar que en el funcionamiento, administración y los servicios relacionados con la prestación del servicio público municipal de panteones se observen las medidas sanitarias pertinentes; pero, será el Ayuntamiento quien reglamente el servicio, su funcionamiento, formas de administración, requisitos para la concesión, obligaciones, prohibiciones y la determinación de los derechos relacionados con el servicio que brinda.

El mismo señalamiento queda asentado en el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponiendo que, en las localidades establecidas dentro del territorio de los Municipios, la prestación, explotación, administración y conservación del servicio público de panteones está a cargo del Ayuntamiento.

Considerando lo anterior, en el Estado de México, los ciento veinticinco Ayuntamientos son quienes tienen como una de sus atribuciones la prestación de



servicios públicos básicos con carácter de obligatorio, entre ellos el de panteones; esto es así, porque la cercanía entre autoridad y población facilita la identificación de fallas y necesidades, con lo que se espera una respuesta pronta y correcta a las mismas, tomando en consideración los principios de generalidad, igualdad, regularidad, continuidad, obligatoriedad y adaptabilidad para lograr la eficiencia en el cumplimiento de dicha atribución.

Es importante señalar que la titularidad de la prestación de los servicios y la administración de los mismos en el territorio mexiquense, es competencia exclusiva de cada Ayuntamiento, y se realiza a través de un área responsable que funciona bajo la supervisión del Presidente Municipal y/o en coordinación con los delegados municipales.

Para lo anterior, cada Municipio cuenta con facultad reglamentaria en el tema de servicios públicos y debe generar un reglamento específico; referente al tema, el “Reglamento de Panteones”, en el que se expone el servicio y los alcances de la prestación del mismo; las autoridades encargadas de su prestación y sus facultades; la correlación entre el gobierno y poblador entendida como la retribución o derechos a los que se sujeta el usuario del servicio público; las sanciones a las que podría hacerse acreedor por faltas a sus disposiciones; así como los órganos encargados de dirimir las controversias que se susciten entre el Municipio y los usuarios del servicio.

En referencia al recurso que se utiliza para la prestación del servicio público de Panteones, de acuerdo con lo establecido por los Reglamentos de Panteones en varios de los Municipios que integran el Estado de México, generalmente se constituye por el que integra la Hacienda municipal, los ingresos recabados por las administraciones del Ayuntamiento y el pago de Derechos colectados por la prestación de servicios públicos básicos con carácter de obligatorio, recibidos por la



Tesorería Municipal. Ejemplos de cuerpos normativos que contienen estas disposiciones son:

- Reglamento de Panteones de Toluca (artículo 24, 40, 41 y 42).
- Compendio de reglamentación municipal de Metepec (artículos 78, 130 y 131).
- Reglamento general de servicios de Cuautitlán Izcalli (artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62).
- Reglamento para la prestación del Servicio de Panteones del Municipio de Atlacomulco (artículos 46 y 47).
- Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Ecatepec de Morelos (artículos 23, 57, 58, 59, 60, 61 y 62).

Teniendo claridad de los términos referidos, toma especial relevancia el tema referente al cuidado, conservación y limpieza de los Panteones; tópico indispensable debido a que estos espacios públicos, al ser un terreno destinado al depósito de cadáveres y restos humanos, conformado en su mayoría por tierra, facilita en temporada de lluvias el desarrollo de importantes volúmenes de maleza, lo que genera fauna nociva, transmisora de enfermedades a la población.

Referente al tema, es significativo recordar que el estancamiento de agua y la generación de basura provoca el aumento de poblaciones de mosquitos e insectos transmisores y causantes de enfermedades, por lo que una de las principales acciones para el control de ese tipo de enfermedades es el saneamiento básico de la comunidad en general a través del mantenimiento de entornos ordenados y limpios, sobre todo de panteones.

Aunado al factor lluvias, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la Secretaría de Salud publicó el veinte de octubre del dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se obliga a los gobiernos de las entidades federativas a establecer medidas de prevención y control



para evitar la propagación de contagios en virtud del avance de la enfermedad COVID-19, por lo que se limitó temporalmente el funcionamiento de los panteones, manteniéndose dichas instalaciones cerradas a la población en general.

El problema de tal determinación, fue que al mantenerse cerrados los panteones, en la mayoría de ellos se suspendieron las actividades que tienen que ver con la limpieza y conservación de éstos, por lo que lucen bastante descuidados, sin mantenimiento y faltos de servicios como alumbrado, abastecimiento de agua y recolección de basura.

A su vez, considerando que se aproximan las fechas en las que, de forma tradicional y en el contexto cultural del Estado mexiquense conmemoran las tradiciones con motivo del “Día de Muertos”, la población acostumbra a realizar la visita al lugar donde fueron depositados los restos mortales de sus antepasados, mismos que se encuentran en mal estado.

Al respecto, diversos medios de comunicación han documentado el descontento de la población respecto al estado en el que se encuentran panteones de diversos municipios, medios por los que denuncian la suciedad en que se encuentran dichos espacios, la falta de contenedores de basura, llaves de agua para asear las tumbas, así como la falta de alumbrado público, el crecimiento de maleza y la infestación de flora y fauna nociva.

Aunado a estas quejas, floricultores de la entidad originarios de municipios como Villa Guerrero, Tenancingo y Coatepec Harinas, han realizado la petición de que se mantengan abiertos y en buenas condiciones los panteones, ya que para ellos significa la oportunidad de comercializar su producción, ya que temen que se repita el escenario del año pasado, en el que hubo una caída en la comercialización del cincuenta por ciento y, aunado a ello, se detuvieron las exportaciones despidos masivos en los invernaderos.



De ahí que el Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México busca a través del presente instrumento legislativo, exhortar a todos los Ayuntamientos de del Estado de México a que instrumenten las acciones necesarias dentro de su territorio para lograr que la prestación del servicio público y obligatorio de panteones se realice con apego a su reglamento; logrando de esta forma la rehabilitación de su extensión territorial y el establecimiento de planes de mantenimiento y limpieza constante de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO A DAR MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE PANTEONES; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS Y CONDICIONES SANITARIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. La H. LXI Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México para que, en el ámbito de su competencia, den mantenimiento y reparación a la infraestructura de todos los panteones que se encuentran dentro de su territorio.

SEGUNDO. La H. LXI Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud de la entidad para que, en el ámbito de sus competencias, supervise que en el funcionamiento, administración y los servicios relacionados con la prestación del servicio público municipal de panteones en el Estado de México se



observen las medidas y condiciones sanitarias establecidas tanto por la Ley General de Salud y el Reglamento de Salud del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Gobernador del Estado lo tendrá entendido, haciendo que el presente instrumento se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de _____ de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MODRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO